

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper este  
código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1505001429	Sección/Modalidad 1505 (CAUCION /SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS)					
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA Domicilio: RUTA 14KM 5 1/2	Localidad: CAMBYRETA Doc.: 80024064-2					
Tomador: BARRETO ESCOBAR, FERNANDO AGUSTIN Domicilio: MANZANA 28 LOTE 18 - MIL VIVIENDAS	Localidad: AYOLAS Doc.: 4.256.513-8					
Emisión: 22/10/2024	Vigencia Desde las: 17/10/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 14/04/2025	24:00hs. del	Plazo en días: 180	Capital Máximo Asegurado Gs. 6.763.082.-

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA, con domicilio en RUTA 14KM 5 1/2, CAMBYRETA - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 6.763.082.- (Guaraníes: Seis Millones Setecientos Sesenta Y Tres Mil Ochenta Y Dos.-)

que resulte obligado a efectuarle:

BARRETO ESCOBAR, FERNANDO AGUSTIN, con domicilio en MANZANA 28 LOTE 18 - MIL VIVIENDAS, AYOLAS - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como garantía y sustitución del Fondo de Reparación que según Ley aplicable está obligado a constituir el Tomador a favor del Asegurado, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CONTRATO N° 25/2024 LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 26/2024 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE S/N ENTRADA DE LA ESCUELA BERNARDINO CABALLERO".- ID N° 453172.-

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG.N° 114/10 de fecha 9/11/2010  
"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caucción, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caucción, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.-  
ASUNCION, 22 DE OCTUBRE DE 2024.-

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA.-

A PEDIDO DE FERNANDO AGUSTIN BARRETO ESCOBAR, NOS ES GRATO INFORMARLES QUE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO EN ALBERDI No.453, ASUNCION, PARAGUAY; SE CONSTITUYE EN FIADOR, LISO Y LLANO PAGADOR, CON RENUNCIA AL BENEFICIO DE DIVISION Y EXCLUSION, DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL CONTRATO N° 25/2024 LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 26/2024 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE S/N ENTRADA DE LA ESCUELA BERNARDINO CABALLERO".- ID N° 453172.- HASTA LA SUMA DE Gs. 6.763.082.- (GUARANIES SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS), EN CONSECUENCIA EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SE OBLIGA A HACER EFECTIVO AL ASEGURADO, LA SUMA QUE CORRESPONDA HASTA CUBRIR LA CANTIDAD CITADA EN APLICACION DE LAS RESPECTIVAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.-

ESTA FIANZA SE CONSIDERARA EXTINGUIDA, PARA TODOS LOS FINES DE DERECHO, UNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO, FIEL E INTEGRAMENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL PRECITADO CONTRATO Y/O DE SUS EVENTUALES MODIFICACIONES.-

Póliza de Seguro N° 1505001429  
Tomador: BARRETO ESCOBAR, FERNANDO AGUSTIN

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper este  
código



Página N° 2

ESTA FIANZA VENCE EL 14 DE ABRIL DE 2025.--  
SE EXTIENDE LA PRESENTE FIANZA EN LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY, A LOS 22 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.--

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 17759  
de fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 1-0008  
Res. N°: 103/98 Fecha 31/03/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	363.636	Monto financ. Gs.:		400.000
I.V.A. s/Prima	36.364	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----	-----	0	22/10/2024	400.000
Premio	400.000	Total		400.000
Rec. Financiero	0			
Iva s/ Rec.Fin.	0			
-----	-----			
Costo Financiero	0			
-----	-----			
Costo Final	400.000			

Agente: NORDMANN BEHR, DANIEL  
Dir.: AVDA. IRRAZABAL ESQUINA CONSTITUCION  
Ciudad: ENCARNACION  
Matrícula: 494 Tel.:0985703800

Emitido en ASUNCION, 22 de octubre de 2024

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.



EL COMERCIO  
PARAGUAYO  
Compañía de Seguros

La presente póliza consta de: 2 Página(s).

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS  
SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADA**

(1505)

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLAUSULA 1)** El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el Contrato antes dicho lo establezcan. Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLAUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- a). Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
- b). El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero: guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLAUSULA 3).** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el Convenio accesorio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

**INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 4).** Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a). Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- b). Copia auténtica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si las hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**CLAUSULA 5).** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.